



M.P. Rosalba Garcés Betancur

ACUERDO No. CSJCHA22-9
03.03.2022

“Por el cual se niega la solicitud de cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo Municipal de Tadó - Chocó”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CHOCÓ

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los Acuerdo 433 del 03.02.1999¹ y en el artículo 11 del Acuerdo No. PSAA16-10561 de 17.08.2016² proferido por el Consejo Superior de la judicatura, y.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 09 de agosto de 2016³ establece que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Que mediante oficio n.º 041 del 18.02.2022, allegado a esta Corporación el día 23.02.2022, la Dra. Yassiry Maturana Perea, titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Tadó – Chocó, solicitó el cierre del despacho por tres (3) días, aduciendo:

“[...] en aras de realizar el inventario real y efectivo de los procesos y la organización física del mismo, dado que en el mes inmediatamente anterior se realizó traslado a planta física que fue remodelada y que una vez realizado el trasteo de los procesos y enseres se continuó con el arreglo de dicha planta sin que hasta hace algunos días se fuera culminado a satisfacción y a la fecha no ha sido posible siquiera la organización de la sala de audiencias y estantes que se encuentran tirados en el espacio designado para que funcione dicha sala.[...]”.

Que mediante Acuerdo. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 el Consejo Superior de la Judicatura, delegó en sus homólogos Seccionales diversas facultades y funciones, entre las cuales se destaca:

"Artículo 11º. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito. ”

Que el artículo 1º del Acuerdo 433 de 1999, *“Por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de despachos judiciales.”* proferido por el Consejo Superior de la judicatura, establece que le competía a las otras Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, disponer el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales de su ámbito territorial, cuando:

¹ Por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de Despachos Judiciales.

² Por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones.

³ Por el cual se fija una política de imagen institucional y se reglamenta el uso de la imagen corporativa del Consejo Superior de la Judicatura



“[...] Artículo 1º: Causales. Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1º del Decreto 2282 de 1989, los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor. [...]”.

Que de conformidad con la derogatoria realizada por el literal “c” del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 al Código de Procedimiento Civil expedido mediante los Decretos números 1400 y 2019 de 1970 y las disposiciones que lo reforman, las causales vigentes para autorizar el cierre extraordinario de despachos judiciales son:

1. Cuando sea necesario realizar el traslado del Despacho.
2. Por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información de gestión y archivo con tecnología de avanzada.
3. Por situaciones de fuerza mayor.

Que en la Sentencia de Unificación SU-449-2016⁴ proferida por la Corte Constitucional, respecto a la fuerza mayor se precisó: *“la fuerza mayor es causa extraña y externa al hecho demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño”.*

Que en línea con lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia T-271 de 2016, MP Luis Ernesto Vargas Silva, estableció que, respecto del concepto de fuerza mayor se encontrará acreditado si se configuran tres requisitos: **i)** que se trate de un hecho irresistible, es decir, que no se puedan superar sus consecuencias; **ii)** que se trate de un hecho imprevisible, esto es, que no pueda ser contemplado de manera previa y **iii)** que se trate de un hecho externo.

Que revisada la documentación allegada por la Dra. Yassiry Maturana Perea, titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Tadó – Chocó, esta Corporación no advierte situaciones que se configuren como fuerza mayor, pues los hechos retratados son propios de las actividades inherentes a los distintos despachos judiciales del país, que en el marco de sus competencias deberá conjurar.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó.

ACUERDA

ARTICULO 1º.- Cierre Extraordinario. - Denegar el cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo Municipal de Tadó - Chocó, solicitado por la señora Jueza de ese Despacho.

ARTÍCULO 2º.- Comunicaciones y Publicaciones Por Secretaría comuníquese y envíese copia del presente Acuerdo a la Señora Jueza Promiscuo Municipal de Tadó –

⁴ Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó
Presidencia

Chocó. Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó.

El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en sesión ordinaria del 03 de marzo de 2022.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Andrés Canal Flórez
Presidente

Recuerde que el Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó brinda atención personalizada de lunes a viernes en el horario de 9:00 a.m. a 10:00 a.m., a través de la ventanilla virtual, a la que puede ingresar escaneando el siguiente código QR:

